

B . O . L . E . T . I . N
EL CONTADOR
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE ACTUALIZADA

- Contabilidad
- Tributación
- Laboral
- Societaria

CONTENIDO

Reformas IR, IVA, ICE, RUC	2
Resolución NAC-0182 Reformada	5
Reglamento RUC	9
Inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de compañías	22
Centro de Mediación Super Cías	28
Oposición por terceros a inscripción de actos societarios	29
Información del IESS	30
Resolución SRI NAC-DGER2006-0797	35
Resolución SRI NAC-DGER2006-0798	40
Resolución Consejo Directivo IESS CD-140.....	45
Resolución SRI NAC-DGER2006-0817	50
Resolución SRI NAC-DGER2006-0836	52
Resolución SRI NAC-DGER2006-0837	53
Resolución SRI NAC-DGER2006-0843	55
Resolución SRI NAC-DGER2006-0844	58
Resolución SRI NAC-DGER2006-0846	60
Más Legislación Importante	61
Indicadores Económicos - sociales	64

Boletín El Contador es una publicación mensual de investigación, especializada en gestión empresarial, que genera valor agregado a empresarios, profesionales, académicos y estudiantes.

Se autoriza su reproducción citando la fuente de origen y previa autorización escrita de la editorial. Los artículos son de responsabilidad de sus autores.

Investigación TRIBUTARIA



REFORMAS AL IMPUESTO A LA RENTA, IVA, ICE Y RUC

Tributación

Contabilidad

Laboral

Societaria

1. Reformas a porcentajes de retención en la fuente
2. Impuesto a la Renta para Personas Naturales 2007
3. Instructivo para pago de impuestos de Diputados, Consejeros y Concejales
4. Liquidación y pago IVA para casinos
5. Precios referenciales de bebidas alcohólicas para ICE
6. Reglamento para Aplicación de la Ley de RUC

Se expiden reformas al Impuesto a la Renta, IVA, ICE y RUC, que son de aplicación desde el 1 de enero del 2007.

1. Reformas a porcentajes de retención en la fuente.- Mediante resolución No. NAC-DGER2006-0836, se introducen reformas en los porcentajes de retención en la fuente de acuerdo al cuadro siguiente:

Estos porcentajes aplican desde enero del presente año.

CONCEPTO	ACTUAL	ANTERIOR
Arrendamiento de Inmuebles a personas naturales	5%	8%
Honorarios, comisiones, regalías y demás pagos a profesionales y a otras personas naturales nacionales o extranjeras con mas de 180 días de residencia en el país donde prevalezca el intelecto	5%	8%
Pagos a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico, sin relación de dependencia	5%	8%

2. Tabla de impuesto a la renta para personas naturales y sucesiones indivisas 2007.- La tabla publicada, mediante Resolución NAC DGER2006-0846, para la liquidación del impuesto durante el año 2007 (proyección anual y retenciones mensuales del año), es la siguiente:

FRACCIÓN BASICA US\$	EXCESO US\$	IMPUESTO FRAC. BASICA US\$	% IMPUESTO FRAC. EXCEDENTE
0	7,850	0	0%
7,850	15,700	0	5%
15,700	31,400	393	10%
31,400	47,100	1,963	15%
47,100	62,800	4,318	20%
62,800	En adelante	7,458	25%

3. Declaración del Impuesto a la Renta de Diputados, Consejeros y Concejales.- Según Resolución NAC-DGER2006 -0843 Se establecen las siguientes disposiciones:

- Cuando los dignatarios indicados tengan ingresos exclusivos del desarrollo de su función, su declaración corresponderá al formulario 107 presentado por el respectivo agente de retención

- Cuando a más de los ingresos del ejercicio de sus funciones de elección popular, tengan otras rentas gravadas tales como: rendimientos financieros, arriendos, honorarios por el libre ejercicio profesional, etc., deberán consolidar sus ingresos y presentar su declaración personal en el formulario 102 (personas naturales no obligadas a llevar contabilidad) el cual deberán presentarlo dentro de los plazos previstos para tal efecto (vencimientos desde el 10 hasta el 28 de marzo, según el noveno dígito del RUC).

4. Liquidación y pago IVA para casinos.- Resolución No. NAC-DGER2006-0817 que actualiza las tarifas presuntivas del IVA para casinos, casas de apuestas, bingos, juegos mecánicos y electrónicos para el año 2007, el cual se fija por la categoría del establecimiento y se aplica por cada mesa o maquina de juego, de la siguiente manera:

CATEGORIA	MESA	MAQUINA
Lujo	\$246	\$ 27
Primera Categoría	\$ 136	\$12

5. Precios Referenciales para bebidas alcohólicas.- Resolución NAC-DGER2006-0837 que actualiza el precio referencial de las bebidas alcohólicas en base al índice de precios al consumidor (no se ha incluido la cerveza), de la siguiente manera:

CATEGORIA	DESCRIPCION	PRECIO REFERENCIAL
A	Alcohol etílico y aguardiente de caña	\$ 2,85
B	Aguardiente de caña rectificado, seco, saborizado, etc.	\$ 2,85
C	Ron y Cremas	\$ 4,00
D	Ron añejo, vodka y gin	\$ 5,28
E	Vinos de uva y otras frutas	\$ 10,48
F	Whisky, ron extra añejo, brandy y similares	\$ 8,47

6. Reglamento a la Ley del Registro Unico de Contribuyentes.- Decreto Ejecutivo No. 2167 mediante el cual se procede a reglamentar la codificación de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes (R.O. No. 398 de diciembre 12 de 2004). El reglamento otorga al Servicio de Rentas Internas la administración de la inscripción, actualización, suspensión y cancelación del RUC, formaliza la actualización periódica del RUC y entre otras disposiciones permite la suspensión del RUC y sus obligaciones formales con la Administración en caso de cese de las actividades comerciales de una persona natural.

Resolución NAC-0182 Reformada

PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA

Incluye las modificaciones para el año 2007

Art. 1.- Agentes de retención.- Para efectos de la aplicación de la presente resolución, son agentes de retención aquellos establecidos en la Ley de Régimen Tributario y su respectivo reglamento de aplicación.

Art. 2.- Salvo los casos específicos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno o su respectivo reglamento, establécense los siguientes porcentajes de retención de impuesto a la renta:

1. Estarán sujetos a retención del 1% los pagos o acreditaciones en cuenta por:

a) La compra de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal, excepto combustibles, y los pagos o acreditaciones en cuenta realizadas por actividades de construcción de obra material, inmueble, urbanización, lotización o actividades similares;

b) Los que realicen las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados;

c) Los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema

financiero. La institución financiera que pague o acredite los rendimientos financieros actuará como agente de retención;

d) Los que se realicen a personas naturales por concepto de servicios en los que prevalezca la mano de obra sobre el factor intelectual; y,

e) Aquellos efectuados por concepto de servicios de transporte privado de pasajeros o transporte público o privado de carga, prestado por personas naturales o sociedades.

2. Están sujetos a la retención del 5% los pagos o acreditaciones en cuenta por:

a) Los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por préstamos, cuentas corrientes, certificados financieros, pólizas de acumulación, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos similares, sean éstos emitidos por sociedades constituidas o establecidas en el país, por sucesiones indivisas o por personas naturales residentes en el Ecuador.

Aquellos generados por la enajenación ocasional de acciones o participaciones, no están sujetos a esta retención. Las ganancias de capital no exentas originadas en la negociación de valores, no estarán sometidas a retención en la fuente de impuesto a la renta; sin embargo, los contribuyentes harán constar tales ganancias en su declaración anual de impuesto a la renta global;

b) Intereses que cualquier entidad del sector público que actúe en calidad de sujeto activo de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, reconozca a favor de los sujetos pasivos;

c) Los realizados a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico, que no se encuentren en relación de dependencia, así como en el caso de artistas nacionales y extranjeros residentes; y,

Nota: En el literal c) del numeral 2) del Art. 2, luego de las palabras: "...cuerpo técnico,..." añádanse las palabras: "...que no se encuentren en relación de dependencia,...". Resolución NAC-DGER2006-0836 publicado en el RO 427 viernes 29 diciembre 2006.

d) Los realizados por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles.

Nota: En la letra d) del numeral 2) del Art. 2, suprimanse las palabras: "...a sociedades.". Resolución NAC-DGER2006-0836

publicado en el RO 427 viernes 29 diciembre 2006.

e) Honorarios, comisiones, regalías y demás pagos realizados a profesionales y a otras personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra;

3. Están sujetos a la retención del 8% los pagos o acreditaciones en cuenta por:

Nota: El se traslada el literal a) del numeral 3) del Art. 2, como literal e) del numeral 2) del mismo artículo. Resolución NAC-DGER2006-0836 publicado en el RO 427 viernes 29 diciembre 2006.

b) Aquellos realizados a personas naturales extranjeras o nacionales no residentes .que permanezcan en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra;

Nota: Se suprime el literal c) del numeral 3) del Art. 2. Antes decía "c) Aquellos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de personas naturales; y,"

d) Los realizados a notarios y registradores de la propiedad y mercantiles, por sus actividades notariales y de registro.

4. Todos los pagos no contemplados en los porcentajes específicos de

retención, señalados en esta resolución, están sujetos a la retención del 1%, salvo lo previsto en normas especiales.

5 Los montos pagados por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador por personas naturales extranjeras no residentes y que constituyan ingresos gravados y otros pagos distintos a utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, estarán sometidos al 25% de retención sobre el total de los pagos o créditos efectuados, conforme lo previsto en los artículos 36 e innumerado a continuación del 38 de la Ley de Régimen Tributario Interno, bajo las condiciones y reglas establecidas en el Art. 13 del mismo cuerpo legal y las disposiciones reglamentarias concordantes.

Art. 3.- Los porcentajes de retención señalados no se aplicarán a los intereses y rendimientos financieros pagados a instituciones bancarias o compañías financieras y otras entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos. Tampoco aplicará la retención a los intereses pagados en libretas de ahorro a la vista de personas naturales, a las rentas por cesiones o transferencias mineras o hidrocarbúricas, a los

reembolsos de costos y gastos, y en general, aquellos pagos o acreditaciones en cuenta exentos o no sujetos a retención conforme lo establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas, y a las rentas provenientes del trabajo en relación de dependencia, que tienen un régimen específico de retención previsto en el reglamento.

De la misma forma, no procede retención alguna en la compraventa de divisas, transporte público de personas, ni en la compra de bienes inmuebles o de combustibles.

Se exceptúan de este tratamiento, los pagos efectuados conforme lo3 convenios de débito con, instituciones del sistema financiero y pagos relacionados con operaciones bursátiles, que se regirán por las normas reglamentarias y resoluciones respectivas.

Art. 4.- Momento de la retención.- La retención se efectuará el momento en que se realice el pago o se acredite en cuenta, lo que ocurra primero. Se entenderá que la retención ha sido efectuada dentro del plazo de cinco días de que se ha presentado el correspondiente comprobante de venta.

Art. 5.- Obligación de retener.- La obligatoriedad de efectuar retenciones, procede sobre todo pago o crédito en cuenta superior a cincuenta dólares de

los Estados Unidos de América (USD 50), salvo en aquellos casos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno o su reglamento para su aplicación, en los que se disponga que se efectúe la retención sobre la totalidad del valor pagado o acreditado, sin importar el monto del mismo.

Cuando el pago o crédito en cuenta se realice por concepto de la compra de mercadería o bienes muebles de naturaleza corporal o prestación de servicios en favor de un proveedor permanente o prestador continuo, respectivamente, se practicará la retención sin considerar los límites señalados en el inciso anterior.

Se entenderá por proveedor permanente o prestador continuo aquél a quien habitualmente se realicen compras o se adquieran servicios por dos o más ocasiones en un mismo mes calendario,

La base de retención establecida en el primer inciso de este artículo, no aplica a los pagos o créditos en cuenta que se realicen por rendimientos financieros u otros conceptos no especificados, casos en los cuales se aplicará la retención en la fuente sobre la totalidad del monto pagado o acreditado en cuenta, sin importar su monto.

Art. - 6.- Retenciones realizadas por agentes, representantes, intermediarios o mandatarios.- Cuando

una persona actúe como agente, representante, intermediario o mandatario de una tercera persona que tenga la calidad de agente de retención y realice compras o contrate servicios en su nombre, efectuará las retenciones por cuenta de éste.

Art. 7.- Pagos por servicios petroleros.- Los pagos por prestación de servicios petroleros a sociedades, atenderán a las normas establecidas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas.

Art. 8.- Derogatoria.- Se deroga la Resolución No. 00071, promulgada en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2003.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1ero de abril de 2003, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de marzo de 2003.-
Comuníquese y publíquese. f.) Econ.
Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes RUC

Reformado

Vigente a partir del 1 de enero del 2007

N° 2167

Alfredo Palacio González

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo 3056, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002 se derogó expresamente el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Unico de Contribuyentes;

Que la Comisión de Codificación del Congreso Nacional, procedió a la Codificación de la Ley de Registro Unico de Contribuyentes, que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 398 de 12 de agosto del 2004;

Que el Código Tributario, en su artículo 7, dispone que sólo al Presidente de la República, le corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias;

Que se requiere una adecuada reglamentación para la aplicación de la Ley

de Registro Unico de Contribuyentes, como mecanismo para una mejor Administración Tributaria por parte del Servicio de Rentas Internas, SRI; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

El siguiente Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Unico de Contribuyentes, RUC:

Art. 1.- De la Administración del Registro Unico de Contribuyentes.-

El Servicio de Rentas Internas, SRI, administrará el Registro Unico de Contribuyentes, RUC, mediante los procesos de inscripción, actualización, suspensión y cancelación.

Art. 2.- De los sujetos de inscripción.-

Se encuentran obligados a inscribirse por una sola vez en el Registro Unico de Contribuyentes, todas las personas naturales y las sociedades que realicen actividades económicas en el Ecuador o que dispongan de bienes por los cuales deban pagar

impuestos, conforme lo dispuesto en el Art. 3 y en los casos detallados en el Art. 10 de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes codificada.

De conformidad con lo previsto en los artículos 26, 28 y 32 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, en concordancia con lo previsto en el Art. 34 de la Ley de Modernización del Estado y las normas técnicas dictadas para el efecto por la Contraloría General del Estado, los entes administrativos públicos desconcentrados, que constituyan entes contables independientes, podrán inscribirse por separado. Una vez inscritos deberán cumplir con todas las obligaciones tributarias respectivas.

Art. 3.- De la estructura del número de registro.- El número de registro estará compuesto por trece dígitos, sin letras o caracteres especiales.

Los dos primeros dígitos registrarán la provincia donde: se obtuvo la cédula de ciudadanía o identidad, el ecuatoriano o extranjero residente, o se inscribió el extranjero no residente, o en la cual se inscribió la sociedad. Los tres últimos dígitos serán cero cero uno (001) para todos los contribuyentes.

Para las personas naturales, nacionales y extranjeros residentes, el número de registro corresponderá a los diez

dígitos de su cédula de identidad o ciudadanía, seguidos de cero cero uno (001).

Para las personas naturales extranjeras sin cédula de identidad, así como para todo tipo de sociedad, el SRI asignará un número de registro, asegurando los mecanismos de control respectivos.

Art. 4.- Del documento del registro único de contribuyentes.- El certificado de registro contendrá la siguiente información:

1. Número de registro (trece dígitos).
2. Nombres y apellidos completos, para el caso de personas naturales; o, razón social o denominación, para el caso de sociedades.
3. Tipo y clase de sujeto pasivo.
4. Actividad (es) económica (s).
5. Fecha de inicio de actividad (es), de inscripción, de constitución, de actualización, de reinicio de actividades, de cese de actividades.
6. Obligaciones tributarias y formales que debe cumplir el contribuyente.
7. Lugar de inscripción del contribuyente.
8. Dirección principal y otros medios de contacto (teléfono, fax, e-mail, número de celular, etc.).
9. En el caso de sociedades privadas.

9.1 Identificación del representante legal; y, en el caso de las entidades y organismos del sector público, la identificación del funcionario que actúe como agente de retención (número de cédula, pasaporte o RUC; y, apellidos y nombres completos).

9.2 El detalle de la matriz y sus establecimientos registrados con su información respectiva.

9.3 Nombres y apellidos completos y número del RUC del contador.

10. Firmas de responsabilidad del funcionario que realizó el registro y del sujeto pasivo, o tercera persona que realizó el trámite a su nombre.

Art. 5.- Obligatoriedad del uso del número de inscripción en documentos.- El número de registro deberá constar en forma obligatoria en un lugar visible en todos los documentos determinados en el artículo 10 de la Ley de Registro Unico de Contribuyentes codificada.

Adicionalmente, todos los contribuyentes, inscritos en el RUC, deberán hacer constar su número de registro en la documentación o trámites que remitan al Servicio de Rentas Internas y a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE.

Art. 6.- De la fecha de inicio de actividades.- Se entiende como fecha de inicio de actividad (es) para personas

naturales, la fecha del primer acto de comercio vinculado con la realización de cualquier actividad económica o de la primera transacción relativa a dicha actividad.

Para todas las sociedades privadas mercantiles que inscriban su escritura de constitución en el Registro Mercantil, se considerará como fecha de inicio de actividades, la fecha de inscripción de dicha escritura.

En el caso de entidades y organismos del sector público, se considerará como aquella que corresponda al Registro Oficial en el que se halle publicada la ley de creación o el correspondiente decreto ejecutivo, acuerdo ministerial, ordenanza de organismos seccionales, según corresponda.

Cuando se trate de unidades contables desconcentradas, será aquella que corresponda a la fecha de la respectiva resolución o acuerdo de la máxima autoridad de la entidad u organismo regulador, por la que se le califique como ente contable.

Para las organizaciones y sociedades sin fines de lucro, será la que corresponda a la fecha de publicación en el Registro Oficial del acuerdo ministerial o convenio internacional que autoriza su existencia legal.

Para las sociedades de hecho será la de su constitución o cuando se realice

el primer acto de comercio.

En las demás sociedades civiles será la fecha de su constitución.

En el caso de que, por cualquier medio, el SRI constate que el sujeto pasivo ha realizado actos de comercio con antelación a la fecha que consta en el RUC, procederán las acciones previstas en la ley.

Art. 7.- De la inscripción en el RUC.-

La inscripción de los contribuyentes podrá ser realizada en cualquiera oficina del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, con la presentación de la documentación establecida para cada caso en este reglamento.

El contribuyente está obligado a inscribir la matriz y todos los establecimientos en los cuales realice actividad económica, inclusive oficinas administrativas, almacenes de depósito de materias primas o mercancías y, en general, cualquier lugar en el que realice una parte o la totalidad de las acciones relacionadas con las actividades económicas declaradas. Como matriz se inscribirá al establecimiento que conste como tal en el documento de constitución para el caso de sociedades o el declarado por el sujeto pasivo.

El certificado de registro para sociedades será entregado mediante notificación en el domicilio del sujeto pasivo dentro de los dos días hábiles siguientes

al de la presentación por parte de aquel, de la información completa para su inscripción o actualización. En el caso de personas naturales el certificado se entregará en el momento del registro de la información completa, en las oficinas del Servicio de Rentas Internas.

Art. 8.- De los requisitos para la inscripción.-

Los obligados a inscribirse de acuerdo al artículo 3 de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes y al artículo 2 de este Reglamento, presentarán al momento de su inscripción, los siguientes documentos:

a) Personas naturales:

1. Ecuatorianos y extranjeros residentes, presentarán el original y entregarán una copia de la cédula de identidad o de ciudadanía.
2. Extranjeros no residentes, presentarán el original y entregarán una copia del pasaporte, con hojas de identificación y tipo de visa vigente.
3. Los ecuatorianos, presentarán además, el original del certificado de votación del último proceso electoral dentro de los límites establecidos en la Ley de Elecciones.
4. Todas las personas naturales que soliciten su inscripción en el RUC, presentarán también copia de uno de los siguientes documentos, que acrediten la dirección de la matriz y de cada uno

de los establecimientos donde desarrolla su actividad económica:

4.1 Planilla del servicio eléctrico, telefónico, de agua potable o televisión por cable, a nombre del sujeto pasivo, de uno de los últimos tres meses anteriores a la fecha de registro.

4.2 Estados de cuenta bancaria o de tarjeta de crédito de al menos uno de los tres últimos meses anteriores a la fecha de inscripción a nombre del sujeto pasivo.

4.3 Comprobante del pago del impuesto predial, a nombre del sujeto pasivo, donde ejercerá su actividad económica, puede corresponder al del año en que se realiza la inscripción o del inmediato anterior.

4.4 Copia del contrato de arrendamiento, en el que deberá obligatoriamente constar el RUC del arrendador, inscrito ante la respectiva oficina de Inquilinato o notariado, según corresponda.

4.5 Siempre que no haya sido posible la entrega de uno de los documentos señalados en los subnumerales anteriores, en el caso de cesión de uso del local donde se va a realizar la actividad económica por parte de un familiar, el sujeto pasivo deberá presentar una comunicación al Servicio de Rentas Internas, en la que el propietario declare que ha cedido en forma gratuita el uso del inmueble, a la que

adjuntará copia del documento de identificación del cedente, así como copia de cualquiera de los documentos señalados en los subnumerales anteriores, que reflejen la dirección del local objeto de la cesión.

5. Las personas naturales que se encuentren en las siguientes condiciones, adicionalmente presentarán los documentos que en cada caso se indica:

5.1 Refugiado: Original o copia certificada de la credencial otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y entregarán copia simple.

5.2 Artesanos: Original o copia certificada de la calificación artesanal emitida por el Junta Nacional de Defensa del Artesano o por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad - MICIP y entregarán copia simple.

5.3 Contadores: Original o copia certificada del título profesional o carné del colegio profesional respectivo y entregarán copia simple; y, aquellos que trabajen en relación de dependencia deberán presentar adicionalmente un documento que lo certifique.

5.4 Diplomáticos: Original o copia certificada de la credencial de agente diplomático y entregarán una copia simple.

5.5 Transportistas: Una copia del certi-

ficado de afiliación a su (s) respectiva (S) cooperativa (s).

5.6 Profesionales: Original o copia certificada del título profesional o del carné del colegio profesional respectivo y entregarán copia simple; solo en el caso de que en su cédula de identidad o ciudadanía no conste especificada su profesión.

5.7 El sujeto pasivo que realice actividades educativas: Original y copia certificada del acuerdo ministerial para el funcionamiento del establecimiento educativo.

5.8 Agentes de aduanas: Original y copia certificada del documento expedido por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE y entregarán una copia simple, en el cual se autoriza dicha actividad.

5.9 Menores de edad emancipados: Una carta firmada por los padres o tutores en la cual se autoriza la inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes, a la que se adjuntará copia de la cédula de identidad o ciudadanía del padre o tutor.

5.10 En los casos de inscripción tardía, se presentará el original y se entregará una copia del comprobante de pago de la multa.

5.11 Notarios y registradores mercantiles y de la Propiedad: Original de su nombramiento y entregarán copia sim-

ple.

b) Sociedades Privadas (inclusive las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada):

1. Formularios RUC 01-A, que corresponden a la inscripción y actualización de la información del Registro Unico de Contribuyentes; y RUC 01-B, que corresponde a la inscripción y actualización de los establecimientos de las sociedades; ambos formularios serán suscritos por el representante legal.

2. Presentar original o copia certificada del documento de constitución debidamente legalizado por el organismo de control respectivo y entregar copia simple del mismo.

3. Presentar original o copia certificada del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil o avalizado por el organismo de control respectivo.

4. Copia de la cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte con Visa de Inmigrante (Visa 10), del representante legal y, de ser el caso, el original del certificado de votación del último proceso electoral.

5. Copia de uno de los documentos que se mencionan en el literal a) numeral 4 de este artículo.

6. Nombres y apellidos completos y número del RUC del contador.

c) Sociedades Públicas:

1. Formularios RUC 01-A y RUC 01-B.

2. Entregar copia del Registro Oficial en el que se encuentre publicada la ley, decreto, acuerdo, ordenanza o resolución de su creación.

3. Presentar copia certificada del nombramiento del funcionario que se desempeñará como agente de retención.

4. Presentar original y entregar una copia de la cédula de identidad, y presentar el original y entregar copia simple del certificado de votación del último proceso electoral del funcionario que se desempeñará como agente de retención.

5. En el caso de unidades o entes contables independientes o desconcentrados, se presentará el original o copia certificada y entregará una copia certificada del documento que declara a la unidad administrativa como ente contable independiente.

6. Copia de uno de los documentos que se mencionan en el literal a) del numeral 4 de este artículo.

Art. 9.- De los responsables de la información.-

El sujeto pasivo o los representantes legales o los funcionarios que se desempeñen como agentes de retención, en las entidades y organismos del sector público, y aquellos que informaren por delegación o mandato del sujeto pasivo, serán res-

ponsables directos de la veracidad de la información consignada, misma que podrá ser verificada en cualquier tiempo por el Servicio de Rentas Internas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 10.- Obligación de los notarios.-

Los notarios entregarán en medio magnético, información relativa a las escrituras de constitución, sus modificaciones o cierre de sociedades, distintas a las que se encuentran sujetas al control de la Superintendencia de Compañías y la Superintendencia de Bancos y Seguros, que hubieran sido legalizadas en sus dependencias, de conformidad a lo que establezca el Director General del Servicio de Rentas Internas mediante resolución.

Art. 11.- De la actualización de la información.-

Todos los sujetos pasivos tienen la obligación de actualizar la información declarada en el Registro Unico de Contribuyentes, cuando se haya producido algún cambio en dicha información, de conformidad con lo establecido en la Ley de Registro Unico de Contribuyentes codificada, dentro de los siguientes 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual ocurrieron los hechos.

Cuando por cualquier medio el Servicio de Rentas Internas, verifique que la información que consta en el Registro Unico de Contribuyentes de

un sujeto pasivo difiera de la real, notificará a dicho sujeto pasivo para que se acerque a las oficinas de la Administración Tributaria a fin de que actualice su información; si la notificación no fuese atendida en el tiempo solicitado, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar, el Servicio de Rentas Internas procederá de oficio a actualizar la información y notificará al sujeto pasivo con el nuevo certificado de Registro Unico de Contribuyentes.

El sujeto pasivo podrá actualizar su información a través de Internet o cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, de acuerdo con las disposiciones que el Servicio de Rentas Internas establezca mediante resolución de carácter general.

Art. 12.- De los requisitos para la actualización.- El contribuyente presentará los documentos que acrediten los cambios en la información proporcionada, más la documentación que permita verificar la identificación del sujeto pasivo o del compareciente autorizado y la correspondiente carta de autorización, de acuerdo con la documentación exigida para la inscripción original.

Para los casos de actualización, el sujeto pasivo deberá presentar solamente aquella documentación que acredite las modificaciones realizadas,

en los términos previstos en la ley y este reglamento, sin que sea necesario que presente la documentación que fue presentada en la inscripción original, salvo el caso de documentos que por su propia naturaleza deban actualizarse periódicamente.

Art. 13.- De la suspensión del registro y su número para personas naturales.- Si una persona natural diere por terminada temporalmente su actividad económica, deberá solicitar la suspensión de su registro en el RUC, dentro de los siguientes (30) treinta días hábiles de cesada la actividad, lo cual determinará también que no se continúen generando obligaciones tributarias formales.

Previo a la suspensión de actividades, el contribuyente deberá dar de baja los comprobantes de venta y comprobantes de retención no utilizados, así como también se dará como concluida la autorización para la utilización de máquinas registradoras, puntos de venta y establecimientos gráficos.

Los requisitos generales para la suspensión del RUC son:

1. Presentar el formulario "Solicitud por cese de actividades/suspensión o cancelación del RUC para personas naturales".
2. Presentar original del documento de identificación del contribuyente, cédula o pasaporte.

3. Presentar original del certificado de votación (solo para ecuatorianos) dentro de los límites establecidos en la Ley de Elecciones.

Durante el proceso de atención de la respectiva solicitud y antes de emitir la resolución de suspensión, el Servicio de Rentas Internas verificará que el sujeto pasivo no tenga obligaciones pendientes. En caso de haberlas, conminará al sujeto pasivo por todos los medios legales, al cumplimiento de las mismas.

Art. 14.- De la cancelación del registro y su número.- La cancelación del RUC en el caso de las sociedades se realizará cuando éstas hayan sido extinguidas, disueltas, liquidadas, fusionadas, escindidas o suprimidas.

En todos los casos de cese de actividades, el contribuyente dará de baja los comprobantes de venta y de retención sobrantes; así mismo, culminará la vigencia de la autorización para la utilización de máquinas registradoras y puntos de venta.

Para la cancelación del Registro Unico de Contribuyentes de todo tipo de sociedad, el último representante legal o liquidador, presentará la copia de la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución de cancelación emitida por la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso, o la

copia del acuerdo ministerial que disuelve una organización sin fines de lucro, o la sentencia judicial por la que se disuelva una sociedad civil o el acta notarial en la que conste la disolución de la sociedad de hecho.

En el caso de supresión de entidades públicas se cancelará el Registro Unico de Contribuyentes con la fecha en que se publique en el Registro Oficial la ley, decreto, ordenanza o acuerdo de supresión de la entidad pública.

Los requisitos para la cancelación del Registro Unico de Contribuyentes serán:

1. El Formulario "Solicitud por cese de actividades / cancelación del RUC sociedades".
2. Copia certificada del documento por el cual se extingue la sociedad.
3. Presentar el original y entregar una copia de la cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte del representante legal o agente de retención o del liquidador designado.
4. Presentar el original y entregar una copia del certificado de votación (solo para ecuatorianos) dentro de los límites establecidos en la Ley de Elecciones, del representante legal o agente de retención o del liquidador designado.

Cuando por cualquier medio el

Servicio de Rentas Internas constata la extinción de una sociedad, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar en contra del último representante legal o liquidador, procederá de oficio a cancelar su inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes.

Para la cancelación del Registro Unico de Contribuyentes de personas naturales por fallecimiento del contribuyente cualquier interesado presentará:

1. El Formulario "Solicitud por cese de actividades / cancelación del RUC para personas naturales".
2. Copia certificada de la partida o certificado de defunción del contribuyente.
3. Presentar original y entregar una copia de la cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte de la persona que presenta el trámite.
4. Presentar el original y entregar una copia del certificado de votación (solo para ecuatorianos) dentro de los límites establecidos en la Ley de Elecciones, de la persona que presenta el trámite.

Los extranjeros no residentes que hayan culminado sus actividades en el Ecuador, antes de su salida del país, deberán proceder a la cancelación de su inscripción en el RUC, para lo cual presentarán la respectiva solicitud en

el formulario al que se refiere el numeral 1) anterior.

El Servicio de Rentas Internas podrá cancelar de oficio la inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes de una persona natural, cuando por cualquier medio hubiere constatado su fallecimiento o la salida del país del extranjero no residente.

Durante el proceso de atención de la respectiva solicitud, el Servicio de Rentas Internas, verificará que no tenga obligaciones pendientes. En caso de haberlas, conminará al sujeto pasivo, representante legal, agente de retención o heredero, por todos los medios legales, al cumplimiento de las mismas.

Art. 15.- De la suspensión de oficio.-

El Servicio de Rentas Internas podrá suspender la inscripción de un sujeto pasivo en el Registro Unico de Contribuyentes, en los siguientes casos:

1. Cuando luego de las acciones pertinentes, el Director Provincial o Regional del SRI, hubiere verificado y determinado que el contribuyente no tiene ningún local o actividad en la dirección que conste en el RUC;
2. Cuando no haya presentado las declaraciones, por más de doce meses consecutivos; o en tal período las declaraciones no registren actividad económica.

3. Cuando no se encuentre alguna evidencia de la existencia real del sujeto pasivo; como suscripción a algún servicio público (energía eléctrica, teléfono, agua potable), propiedad inmueble a su nombre, propiedad de vehículo a su nombre, inscripción en el IESS como patrono, etc., ni locales en las direcciones señaladas en el RUC.

4. Cuando el establecimiento del contribuyente estuviere clausurado por más de treinta días, como sanción, según lo previsto en el Art. 334 del Código Tributario.

La suspensión se mantendrá hasta que el sujeto pasivo realice la correspondiente actualización de información y desvirtúe la causal de la suspensión.

Art. 16.- De la cancelación de oficio.- El Servicio de Rentas Internas podrá cancelar de oficio la inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes de los sujetos pasivos, cuando haya verificado el fallecimiento de la persona natural o la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución por la cual se dispone la liquidación de las sociedades bajo control de la Superintendencia de Compañías o de la Superintendencia de Bancos y Seguros, de la resolución, expedida por el respectivo Ministerio de Estado, que disuelva las corporaciones y fundaciones constituidas al amparo de lo dispuesto en el

Título XXX, del Libro I del Código Civil, y de la sentencia judicial o acta notarial que declare la disolución y liquidación de las sociedades en nombre colectivo y en comandita simple, para aquellas sociedades que no estén sujetas al control y supervisión de las superintendencia mencionadas. Se cancelará también la inscripción de aquellas sociedades en las que el Servicio de Rentas Internas obtenga la evidencia de que no han desarrollado actividad económica en los últimos dos años consecutivos.

El procedimiento para la cancelación de oficio se establecerá en la resolución que, para el efecto, expedirá el Director General del Servicio de Rentas Internas.

Art. 17.- De los trámites efectuados por terceras personas.- Si el trámite de inscripción, actualización o cancelación del RUC fuese realizado por un tercero, adicionalmente a los requisitos señalados para cada caso, se presentará:

a) Personas Naturales:

1. Una carta de autorización suscrita por el sujeto pasivo residente en el país, en la que conste los nombres y apellidos completos del sujeto pasivo, el número de su cédula de identidad o ciudadanía y firma y rúbrica, adicionalmente los nombres y apellidos completos y el número de la cédula de

identidad o ciudadanía de la persona que realizará el trámite.

2. Una carta de autorización suscrita por el sujeto pasivo residente en el exterior, con reconocimiento de firma ante el respectivo cónsul ecuatoriano y que contenga la información señalada en el numeral 1 de este artículo.

3. Se presentará el original y entregará una copia de la cédula de identidad o ciudadanía, y el original del certificado de votación del último proceso electoral, cuando corresponda, del sujeto pasivo y de la persona que realiza el trámite, el cual, no podrá efectuar los trámites relativos al Registro Unico de Contribuyentes de más de tres sujetos pasivos, en un mismo período de tres meses. Esta limitación no se aplicará para el caso de que quien efectúa el trámite, tenga poder debidamente legalizado ante notario, ni para estudios jurídicos o profesionales del derecho.

b) Sociedades:

1. Carta de autorización simple con el logotipo de la sociedad, en caso de tenerlo, firmada por el representante legal o agente de retención o quien haga sus veces, en la que se solicite el respectivo trámite relacionado con el RUC y los nombres y apellidos completos, así como el número de la cédula de identidad o ciudadanía, de la persona que realizará el trámite.

2. Entregar una copia de la cédula de identidad o ciudadanía del representante legal, apoderado o agente de retención y de la persona autorizada a realizar dicho trámite. Además, la tercera persona deberá presentar el original del certificado de votación del último proceso electoral.

Art. 18.- Copia del certificado.-

Cuando se extraviare, destruyere o el sujeto pasivo requiriere una copia del certificado de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, podrá obtenerlo previa la actualización o verificación de datos en los términos previstos en el Art. 16 de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes codificada, cuando sea del caso, y en las normas del presente reglamento; para lo cual, el sujeto pasivo deberá acercarse a cualquiera de las oficinas del Servicio de Rentas Internas.

Art. 19.- Del carácter de la información.-

La información contenida en el certificado de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes, es de carácter público; mientras que la información que se registra en la base de datos es confidencial y será de uso exclusivo para fines de la Administración Tributaria.

Art. 20.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas, sin perjuicio de

las obligaciones y deberes que deberá cumplir el Servicio de Rentas Internas, SRI.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de diciembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Jouvín Vernaza, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

SUP II RO 427 viernes 29 diciembre 2006

www.elcontador.com.ec

Participe de nuestros seminarios de
actualización:

Sábado 20 enero 2006: Cierre de Balances

Sábado 27 enero 2006: Flujos de Efectivo.

Investigación **SOCIETARIA**



INSTRUCTIVOS SOCIETARIOS

Societaria

Tributación

Laboral

Contabilidad

INACTIVIDAD, DISOLUCION, REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE COMPAÑIAS

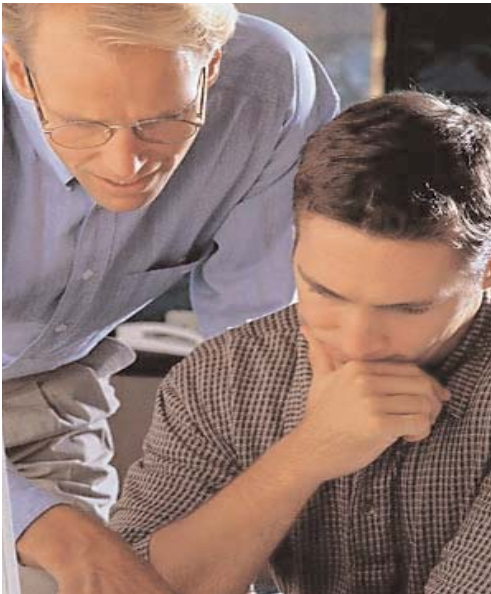
1. INACTIVIDAD, DISOLUCION, REACTIVA- CION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE COMPAÑIAS

Con Reglamento (CE)
N° 2236/2004 de la
Comisión de las
Comunidades
Europeas de 29 de
noviembre de 2004
reforma la NIC 39

Las compañías mercantiles de responsabilidad limitada, anónimas, de economía mixta y en comandita dividida por acciones, en lo que concierne a los trámites de inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación deben someterse a lo dispuesto en la Sección XII de la Ley de Compañías, es decir, a lo prescrito en los artículos 359 al 405 y del 411 al 414 de dicho cuerpo legal, así como al Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Anónimas, de Economía Mixta, en Comandita por Acciones y de

Responsabilidad Limitada, emitido mediante Resolución No. 91.1.03.006 de 18 de junio de 1991, publicada en el R.O. 715 de 28 de los mismos mes y año y a la Resolución No. 05.Q.IJ.001 de 25 de julio del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 77 de 8 de agosto del mismo año, que permite un proceso de liquidación sumario.

1.1 EMPRESAS MULTINACIONALES ANDINAS



Se rigen por las disposiciones contempladas en la Decisión 292 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Suplemento del R.O. 682 de 13 de mayo de 1991.

Requisitos:

1.1.1 El domicilio principal debe estar situado en el territorio de uno de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones –CAN-

1.1.2 Debe constituirse como sociedad anónima y agregar a su nombre el distintivo “Empresa Multinacional Andina” o las siglas E.M.A..

1.1.3 El capital social deberá dividirse por acciones, las cuales serán nominativas y de igual valor nominal.

1.1.3 Los aportes de propiedad de inversionistas nacionales de dos o más de

los países miembros de la CAN, en conjunto, deben ser superiores al 60% del capital suscrito de la empresa.

1.1.5 Cuando los aportes correspondan a inversionistas de solo dos países miembros de la CAN, la suma de los aportes de los inversionistas de cada país miembro no podrá ser inferior al 15% del capital suscrito de la empresa. Si hubiere inversionistas de más de dos países miembros de la CAN, la suma de los aportes de los accionistas de por lo menos dos países cumplirán, cada uno, con el porcentaje mencionado. En ambos casos, las inversiones del país del domicilio principal serán por lo menos igual al 15% del capital suscrito de la empresa.

1.1.6 Debe preverse al menos un director por cada país miembro de la CAN, siempre que los nacionales de ese país tengan una participación no inferior al 15% en el capital suscrito de la empresa.

1.1.7 En el estatuto deben contemplarse plazos y previsiones que aseguren el ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas; no obstante, el inversionista podrá renunciar al ejercicio del derecho de suscripción preferente.

1.1.8 La empresa puede abrir sucursales en los demás países miembros de la CAN que fueren distintos al país seleccionado como domicilio principal de la empresa.

1.2 COMPAÑÍAS Y EMPRESAS EXTRANJERAS ORGANIZADAS COMO PERSONAS JURIDICAS

1.2.1 Establecimiento:

Una compañía o empresa extranjera organizada como persona jurídica que

vaya a prestar servicios públicos, a explotar recursos naturales o a ejercer habitualmente cualquier actividad lícita dentro del territorio ecuatoriano, debe establecer sucursal en el país, para lo cual es indispensable que cumpla lo establecido en la Sección XIII de la Ley de Compañías, esto es, en los artículos 415 a 419 de ese cuerpo de leyes.



Requisitos:

1.2.1.1 Copia del contrato o acto constitutivo y del estatuto de la compañía de que se trate. Si fuere del caso, tales documentos se entregarán debidamente traducidos al castellano.

1.2.1.2 Un certificado expedido por el Cónsul del Ecuador que acredite que la compañía está constituida y autorizada en el país de su domicilio, y que tiene facultad para negociar en el exterior.

1.2.1.3 Copia de la resolución por la cual el órgano competente de la compañía o empresa extranjera autoriza la apertura de sucursal de ella en el Ecuador, fija un domicilio dentro del territorio ecuatoriano, nombra un apoderado que le represente y asigna un capital a invertirse.

1.2.1.4 El poder del representante de la compañía o empresa extranjera. Este documento debe contener las facultades más amplias para realizar todos los

actos o negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio ecuatoriano, en especial contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas.

1.2.1.5 Si la inversión fuere en numerario (dinero), el certificado bancario en que conste que al menos la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América se destina como capital asignado a la sucursal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 00.Q.IJ.004 de 13 de marzo del 2000, publicada en el R.O. 46 de 29 de los mismos mes y año.

Si la inversión fuere en especies, muebles o bienes físicos (no cabe inversión extranjera directa de inmuebles) se presentará el documento único de importación según lo previsto en el Art. 15 inciso segundo de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones, en correlación con lo dispuesto en el Art. 4 de la Regulación No. 063-2000, expedida por el Directorio del Banco Central del Ecuador el 16 de mayo del 2000, publicada en el R.O. 84 del 24 de los mismos mes y año.

Si el aporte fuere en intangibles, se aplicará lo dispuesto: El aporte de intangibles, se fundamenta en el Artículo Primero, inciso tercero de la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y Artículos 12 y 14 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones.

1.2.1.6 Para que una empresa organizada como persona jurídica, vale decir una entidad pública o semipública extranjera, pueda ejercer sus actividades en el país deberá establecerse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo 986 de 25 de septiembre de 1974, publicado en el R.O. 652 de 3 de octubre del mismo año.

Los documentos señalados anteriormente han de presentarse en la

Superintendencia de Compañías debidamente autenticados y protocolizados (en tres ejemplares), junto con la solicitud en que se pida la domiciliación de la compañía de que se trate. Tal solicitud deberá llevar la firma de un abogado en libre ejercicio de su profesión.

1.2.1.7 Las compañías o empresas extranjeras estatales, paraestatales, privadas o mixtas están sujetas al control total de la Superintendencia de Compañías, según declaración constante en la Resolución No. 93.1.1.3.018 de 24 de noviembre de 1993, publicada en el R.O. 330 de 3 de diciembre del mismo año.

1.2.2 Actos posteriores de la sucursal

Una vez que una compañía extranjera se haya domiciliado en el Ecuador puede, posteriormente, para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, aumentar o disminuir el capital asignado, cambiar su domicilio o su objeto social. En estos casos tales actos deben ser aprobados por la Superintendencia de Compañías, una vez concluidos los trámites respectivos que, en lo posible, han de ceñirse a las disposiciones que para tales actos ha previsto la Ley en el caso de las compañías nacionales.

1.3 Cancelación del permiso de operación y liquidación de compañías y empresas organizadas como personas jurídicas.

Respecto de la cancelación de permiso concedido a las compañías o empresas extranjeras para que operen en el Ecuador y a la liquidación de las sucursales establecidas en el país, se observará lo dispuesto en los artículos 406 al 410 de la Ley de Compañías.

CENTRO DE MEDIACIÓN SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



La Mediación dentro de la nueva cultura de diálogo, constituye un medio alternativo de solución de conflictos, de tal manera que estos, dentro del campo societario y bursátil, serán resueltos con la interacción de las partes, ya que la solución nace de ellas.

La mediación es una alternativa de solución a los problemas transigibles y de manera extrajudicial, estos serán asistidos por Mediadores funcionarios de la Institución, plenamente capacitados en los campos teórico y práctico.

El Centro de Mediación es un servicio gratuito que presta la Institución a las entidades sujetas a su control, sus socios o accionistas y administradores; entes del mercado de valores y partícipes; y eventualmente a terceros.

La Superintendencia de Compañías a través de su Centro de Mediación, colaborará con el fin de lograr un mejor futuro para las compañías, socios o accionistas, empresarios e inversionistas que acudan al Centro. Todo esto dentro del nuevo rumbo institucional, que procura el fortalecimiento empresarial y el desarrollo del mercado de valores.

MEDIACIÓN EFICIENTE PARA
SOLUCIONAR CONTROVERSIAS

OPOSICION POR PARTE DE TERCEROS A LA INSCRIPCION DE LOS ACTOS SOCIETARIOS PUNTUALIZADOS EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 33 DE LA LEY DE COMPAÑIAS



Para la eventual oposición de terceros a la inscripción de los actos societarios de cambio de nombre, disolución anticipada, cambio de domicilio o convalidación de compañía nacional, se estará a lo dispuesto en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías, así como a lo normado en la Resolución No. 95.1.1.3.004 de 27 de septiembre de 1995, publicada en el Suplemento del R.O. 792 de 29 de los mismos mes y año.

Para los casos de disminución de capital, se procederá de acuerdo con lo previsto en el Art. 199 de la Ley de Compañías; es decir, se dispondrá la publicación del extracto por tres días consecutivos de la disminución de capital pretendida; publicación que se hará en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar o lugares en donde ejerza su actividad la compañía, a fin de que quienes se creyeren perjudicados puedan presentar su oposición a la autorización de la disminución del capital. De no haber oposición, luego de transcurridos seis días desde la última publicación, el Superintendente podrá autorizar la disminución de capital respectiva.



Información del IESS

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

**TRABAJADOR ESTA PROTEGIDO POR
SEGURO DE RIESGOS DESDE EL PRIMER
DIA LABORABLE**

Contabilidad

Laboral

Tributación

Societaria

Quito, 30 de Noviembre del 2006

El Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, protege al trabajador desde el primer día de labores, en los casos de accidente de trabajo.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social publica de forma periódica informativos que son de utilidad para los usuarios de los servicios de esta Institución.

La persona que ha sufrido este tipo de accidente, debe acudir a las unidades médicas del IESS a solicitar un formulario denominado "AVISO DE ACCIDENTE DE TRABAJO", el mismo que debe ser remitido a la empresa, a fin de que el departamento de personal lo llene y lo presente en las dependencias del Seguro General de Riesgos del Trabajo que existen en todas las Direcciones Provinciales. En el caso de que el empleador no presente este aviso dentro de los diez días laborables desde que se suscitó el accidente de trabajo, que incluye el primer día del accidente, está

sujeto, de acuerdo a la Resolución CI: 010, del IESS, al pago de una multa por responsabilidad patronal.

La información señala que en el caso de los afiliados que han adquirido una enfermedad profesional, para ser protegidos por el IESS deben registrar aportes por un mínimo de seis meses.

Actualmente el Seguro General de Riesgo del Trabajo, fundamenta su gestión en tres ejes que son:

- La prevención
- Reparación e indemnización; y,
- Reinserción laboral

La prevención permite reducir y en muchos casos eliminar las tragedias de los trabajadores a través de una serie de medidas, de acuerdo a la actividad que desarrolla cada empresa.

La indemnización contempla la atención médica, pago de subsidios y la entrega de aparatos de prótesis y órtesis al siniestrado.

Al capítulo de la reinserción laboral, las autoridades de Riesgos del Trabajo, le conceden atención prioritaria, pues constituye un beneficio que contempla la ley de Seguridad Social. Actualmente se elabora un proyecto que será puesto a consideración del Consejo Directivo del IESS, tendiente a beneficiar a todos los afiliados que se encuentran inmersos en estos casos.

Cortadores de caña de azúcar: TIENEN REBAJA EN LA EDAD MINIMA PARA LA JUBLACION **Quito, 14 Diciembre del 2006**

Los afiliados cortadores de caña de azúcar, tienen rebaja en la edad mínima para la jubilación, de un año de edad por cada cinco años de impositivos que tengan en esta clase de actividades, de acuerdo con las condiciones establecidas en la siguiente tabla:

AÑOS CUMPLIDOS DE APORTES COMO CORTADORES DE CAÑA DE AZÚCAR	EDAD DE JUBILACION	AÑOS TOTALES MINIMOS DE APORTES AL SEGURO GENERAL OBLIGATORIO
5	59	30
10	58	30
15	57	30
20	56	30
25	55	30
30 O más	54	30

De acuerdo con el artículo 229 de la Ley de Seguridad Social, la edad mínima para la jubilación por vejez es de sesenta (60) años. La misma Ley -también- contempla en su artículo 231 que: "Los afiliados que trabajen en actividades calificadas como insalubres, tendrán derecho, para efectos del seguro de vejez, a que se les rebaje, del mínimo de edad para la jubilación, un año de edad por cada cinco años de imposiciones que tengan en esta clase de actividades".

Para financiar el seguro adicional de actividades insalubres de los cortadores de caña de azúcar que se registren en el IESS (ingresen) a partir del 28 de noviembre de 2006, a más de las aportaciones al seguro general obligatorio, se aportará para el seguro de invalidez, vejez y muerte de la siguiente manera:

APORTE ADICIONAL PERSONAL	APORTE ADICIONAL PATRONAL	APORTE ADICIONAL TOTAL
2%	6%	8%

Complementariamente, estos trabajadores cortadores de caña de azúcar

que se afilien al IESS y aporten al seguro adicional de actividades insalubres a partir del 28 de noviembre de 2006, tendrán una renta adicional calculada aplicando al promedio de los cinco mejores años (o menos) de aportación como cortadores de caña de azúcar, un coeficiente de acuerdo con los años de aportes. (Tabla está en la Resolución N° CD 140).

El Consejo Directivo del IESS aprobó estas nuevas normas para la jubilación de los trabajadores de caña de azúcar, mediante Resolución N 140, del 28 de noviembre de 2006.

CONSULTA Y TRÁMITES A TRAVÉS DEL SITIO WEB DEL IESS

Quito, 22 de Diciembre del 2006

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con el sistema informático de Historia Laboral, atiende consultas y trámites que realizan afiliados, empleadores y jubilados de todo el país, a través del Internet, para lo cual deben conectarse a la página del IESS: www.iess.gov.ec.

El propósito de este servicio es

mejorar la calidad de los servicios que entrega el IESS, acelerando el despacho de los trámites y descongestionando de esta manera, las oficinas y ventanillas del Seguro Social.

En la actualidad se cuenta con 47 agencias de Historia Laboral que funcionan en las 22 provincias del país. En estas oficinas que disponen de equipos de informática de tecnología avanzada, se guía y orienta a los usuarios del Instituto sobre el manejo e ingreso adecuado a este novedoso sistema.

El usuario al ingresar al sistema de Historia Laboral, puede efectuar varios trámites directamente desde su oficina, casa o ciber café.

El requisito para ingresar y realizar los trámites a través del Internet, es el obtener una clave o contraseña personal, que debe ser solicitada en las agencias de Historia Laboral, portando original y copia de la cédula de ciudadanía y la respectiva solicitud firmada, la misma que se le puede bajar de la página web del IESS, adjuntando los documentos exigidos para cada tipo de empleador y se afiliación, que los encuentra

en la misma página.

Actualmente el sistema de Historia Laboral, cubre al 98% de la población afiliada, el 2% restante falta migrar los datos del sistema antiguo Host, que se halla en proceso de depuración, validación y migración.

Con este sistema los empleadores pueden realizar trámites como: presentación de solicitudes de nuevos registros patronales, verificar datos de la empresa, notificar cambios de representante legal, enviar avisos de entrada y salida de trabajadores y reportar novedades de sus empleados, relacionados con cambios en los salarios, promociones, horas extras, días laborados, licencia por enfermedad, entre otros.

Los afiliados por su parte, pueden revisar los pagos patronales por aportes, fondos de reserva y descuentos de los dividendos de sus créditos. Pueden solicitar el crédito quirografario, fondos de reserva, precalificarse para el crédito hipotecario, consultar sus sueldos mensuales, tiempo de servicio, entre otros.

Los jubilados que se encuentran registrados en el sistema de

Historia Laboral, pueden solicitar créditos quirografarios y consultar el estado de los ya adquiridos.

MAS DE 9.000 JUBILADOS NO REALIZARON SUPERVIVENCIA

Quito, 28 de Diciembre del 2006

Durante el año 2006, 159,502 jubilados tenían que realizar el control de supervivencia, en el periodo de enero a diciembre. Hasta el 26 de diciembre han cumplido con este requisito 149.911, faltando 9,591.

Se recuerda a los jubilados que no actualizaron sus datos, que el IESS suspende el pago de la pensión correspondiente al mes siguiente. En este caso, el jubilado debe acercarse a las oficinas del IESS a registrarse y actualizar sus datos personales, para posteriormente recibir su pensión o pensiones retenidas en las ventanillas del Seguro Social.

Fuente: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

LEGISLACIÓN Ecuatoriana



No. NAC-DGER2006-0797

Econ. José Alberto

Cárdenas Dávalos

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 el 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, que sean necesarias para la

Con Resolución NAC-DGER2006-0797 del Servicio de Rentas Internas se aprueba el nuevo diseño del Comprobante de retención en la fuente del impuesto a la renta por ingresos en relación de dependencia (Formulario 107)

aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 96 del Código Tributario considera como deber formal de los contribuyentes o responsables la presentación de declaraciones;

Que el artículo 89 *ibídem*, en su parte respectiva dispone que: "La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.";

Que el artículo 75 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas ordena que: "Las declaraciones mensuales de retenciones en la fuente se efectuarán en los formularios u otros medios, en la forma y condiciones que, mediante

Resolución, defina el Director General del Servicio de Rentas Internas.";

Que el artículo 71 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas ordena que: "Los agentes de retención entregarán a sus trabajadores un comprobante en el que se haga constar los ingresos totales percibidos por el trabajador, así como el valor del impuesto a la renta retenido. Este comprobante será entregado inclusive en el caso de los trabajadores que hayan percibido ingresos inferiores al valor de la fracción básica gravada con tarifa cero según la tabla prevista en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Esta obligación se cumplirá durante el mes de enero del año siguiente al que correspondan los ingresos y las retenciones."; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el nuevo diseño del Comprobante de Retención en la Fuente del Impuesto a la Renta por Ingresos en Relación de Dependencia (Formulario 107), de acuerdo al detalle adjunto.

Art. 2.- Aquellas sociedades (empleado-

res) cuyo sistema contable permita la generación de un formato que contenga la información perteneciente al formulario preimpreso existente, podrán hacer uso del mismo, reemplazando a los formularios preimpresos.

Art. 3.- Los empleadores podrán hacer uso del nuevo y antiguo formulario 107 para la información correspondiente al año 2006. El uso del nuevo formulario aprobado mediante la presente resolución será obligatorio para la información correspondiente al año 2007 en adelante.

Art. 4.- Queda derogada expresamente la Resolución No. 00962 expedida con fecha 19 de diciembre del año 2000.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, D. M., a 1 de diciembre del 2006.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Alberto Cárdenas, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de diciembre del 2006.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

RO 422 jueves 21 diciembre 2006

<p>FORMULARIO 107 RESOLUCION No.</p>	<p>COMPROBANTE DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA POR INGRESOS DEL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA</p>		<p>No. <input type="text"/></p>		
	<p>EJERCICIO FISCAL 102</p>	<p>FECHA DE ENTREGA 103</p>		<p>AÑO</p>	<p>MES</p>
<p>100 Identificación del Agente de Retención</p>					
<p>105 RUC</p>	<p>106 RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</p>				
<p>107 DIRECCION DOMICILIARIA (CALLE)</p>			<p>108 NUMERO</p>		
<p>200 Identificación del empleado contribuyente</p>					
<p>201 CEDULA O PASAPORTE</p>	<p>202 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</p>				
<p>204 PROVINCIA</p>	<p>205 CIUDAD</p>	<p>206 TELEFONO</p>			
<p>210 DIRECCION DOMICILIARIA (CALLE)</p>			<p>212 NUMERO</p>		
<p>300 Liquidación del Impuesto</p>					
<p>SUELDOS Y SALARIOS</p>					<p>301</p>
<p>SOBRESUELDOS, COMISIONES Y OTRAS REMUNERACIONES</p>					<p>303</p>
<p>DECIMO TERCER SUELDO</p>					<p>305</p>
<p>DECIMO CUARTO SUELDO</p>					<p>307</p>
<p>PARTICIPACION UTILIDADES</p>					<p>309</p>
<p>(-) APORTE PERSONAL IESS (unicamente pagado por el empleado)</p>					<p>311</p>
<p>(-) REBAJAS ESPECIALES</p>					<p>313</p>
<p>SUBTOTAL (301+303+305+307+309-311-313)</p>					<p>316</p>
<p>IMPUESTO A LA RENTA ASUMIDO POR EL EMPLEADOR</p>					<p>317</p>
<p>BASE IMPONIBLE (316+317)</p>					<p>319</p>
<p>IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO</p>					<p>326</p>
<p>VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO</p>					<p>389</p>
<p>400 Firmas</p>					
<p>AGENTE DE RETENCION</p>		<p>EMPLEADO CONTRIBUYENTE</p>		<p>CONTADOR</p>	
<p> </p>		<p> </p>		<p> </p>	
				<p>196 RUC CONTADOR</p>	<p>0 0 1</p>

**INSTRUCTIVO FORMULARIO 107
COMPROBANTE DE RETENCIONES
EN LA FUENTE DEL IMPUESTO
A LA RENTA POR INGRESOS
DEL TRABAJO EN RELACION DE
DEPENDENCIA**

100 IDENTIFICACION DEL AGENTE DE RETENCION

102 Ejercicio fiscal: Registre el año al que corresponden los ingresos considerados para la respectiva retención.

103 Fecha de entrega: Registre la fecha (año, mes, día) en el cual es entregado el comprobante de retención.

105 RUC: Registre el número de RUC del empleador.

106 Razón social o apellidos y nombres: Consigne en este casillero la razón social, denominación o los apellidos y nombres del empleador.

107 Dirección domiciliaria (calle): Registre la calle del domicilio del empleador.

108 Número: Registre el número del inmueble en que está domiciliado el empleador.

200 IDENTIFICACION DEL EMPLEADO CONTRIBUYENTE

201 Cédula o pasaporte: Registre la cédula de identidad o el pasaporte del empleado.

202 Apellidos y nombre completos: Consigne en este casillero los apellidos y nombres del empleado.

204 Provincia: Registre la provincia en que está domiciliado el empleado.

206 Ciudad: Registre la ciudad en la que está domiciliado el empleado.

208 Teléfono: Registre el número del teléfono del empleado si lo tiene.

210 Dirección domiciliaria (calle): Registre el nombre de la calle del domicilio del empleado.

212 Número: Registre el número del inmueble en que está domiciliado el empleado.

300 LIQUIDACION DEL IMPUESTO

303 Sobresueldos, comisiones y otras remuneraciones: Indicar las comisiones y demás remuneraciones que forman parte

de la masa salarial total y que no han sido facturadas.

309 Participación de utilidades: Registre el valor de las utilidades recibidas por el trabajador en el ejercicio fiscal declarado.

311 Aportes personales al IESS: Registre en este casillero el valor total de los descuentos realizados al empleado por concepto de aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, excepto aquellos que son asumidos por el empleador.

313 Rebajas especiales: Registrar el valor de la rebaja del triple de la fracción básica vigente para el caso de discapacitados calificados por el organismo competente, y del doble de la fracción básica vigente para las personas que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad antes del 1° de enero del período que declara.

315 Subtotal: Registrar el valor total de los valores dados al contribuyente menos los respectivos descuentos. (301+303+305+307+309-311-313).

317 Impuesto a la renta asumido por el empleador: Registre el valor de la liquidación del impuesto a la renta pagado

por el empleador.

319 Base imponible: Corresponde al valor en dólares sobre el cuál se calcula la retención.

398 Impuesto a la renta causado: Consigne en este casillero el valor total del impuesto a la renta causado que resulta de aplicar la tarifa prevista en el Art. 36 de La Ley de Régimen Tributario Interno sobre la base imponible.

399 Impuesto a la renta retenido: Consigne en este casillero el valor del impuesto a la renta retenido al empleado.

400 FIRMAS

Registre en los casilleros que correspondan, las firmas del agente de retención sea éste persona natural o el representante legal de la sociedad; el empleado contribuyente; y el Contador de la empresa o persona natural obligada a llevar contabilidad.

Este comprobante será entregado inclusive en el caso de los trabajadores que hayan percibido ingresos inferiores al valor de la fracción básica gravada con tarifa cero según la tabla prevista en el

Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Esta obligación se cumplirá durante el mes de enero del año siguiente al que correspondan los ingresos y las retenciones.

El empleador entregará al Servicio de Rentas Internas en dispositivo magnético u otros medios y en la forma que dicha entidad determine, toda la información contenida en los comprobantes de retención antes aludidos.

Este comprobante constituirá la declaración del trabajador que perciba ingresos provenientes únicamente de su trabajo en relación de dependencia con un solo empleador.

Si el trabajador obtiene rentas en relación de dependencia con dos o más empleadores o recibe además de su remuneración ingresos de otras fuentes como: rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos gravados deberán presentar obligatoriamente su declaración de impuesto a la renta.

Al momento de la entrega de este comprobante, verifique que la información que contiene es correcta y verdadera.

Con Resolución NAC-DGER2006-0798 del Servicio de Rentas Internas se expiden las normas para el registro de empresas que impriman, comercialicen y distribuyan formularios para la declaración de impuestos que administra el SRI.



No. NAC-
DGER2006-0798

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, se crea el Servicio de Rentas Internas, SRI, como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, Art. 7, numeral 3, le corresponde al Director General del SRI, el dirigir, organizar y controlar la gestión de la institución y también cuidar de la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, en sus Arts. 48, 56, 75, 131 y 166, establecen que la declaración del impuesto a la renta, retenciones en la fuente del impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, impuesto a los consumos especiales e impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, podrá efectuarse utilizando los formularios o medios magnéticos, bajo la forma y contenido que disponga el Servicio de Rentas Internas;

Que, de conformidad con la Ley de Registro Unico de Contribuyentes, en sus Arts. 3 y 14, así como también la Resolución No.00645, disponen el uso de los formularios 01-A y 01-B para la inscripción y actualización del registro único de contribuyentes sociedades sector público y privado e inscripción y actualización de establecimientos sociedades sector público y privado;

Que, con fecha 27 de marzo de 2002 se expidió la Resolución No. 231, mediante la cual se regularizó la autorización para que empresas gráficas puedan imprimir, distribuir y comercializar formularios para declaración de impuestos del SRI;

Que, con fecha 29 de marzo de 2004 se

expidió la Resolución No. 9170104DGER-0177-A, mediante la cual se estableció el procedimiento y requisitos para la autorización de las empresas gráficas puedan imprimir, distribuir y comercializar formularios para declaración de impuestos del SRI; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Expedir las siguientes normas para el registro de empresas que impriman, comercialicen y distribuyan formularios para la declaración de impuestos que administra el SRI.

Art. 1.- Requisitos para la inscripción:

a. Los establecimientos gráficos calificados por el SRI como "contribuyentes especiales", deberán presentar en el SRI los siguientes requisitos:

1.- Carta de presentación y compromiso conforme al modelo proporcionado por el SRI.

2.- No tener obligaciones pendientes con el SRI.

3.- Certificado actualizado de la

Contraloría General del Estado sobre cumplimiento de contratos con entidades del sector público.

4.- Certificado actualizado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías.

5.- Copia certificada del nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

6.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal. En caso de ser extranjero, copia del pasaporte.

7.- Presentar justificación documental que acredite que las empresas participantes disponen de maquinaria offset, formas continuas y tener capacidad de numeración de mínimo nueve dígitos.

8.- Listado de distribuidores que contenga número de RUC, nombres, direcciones y números telefónicos, en el que sustente y garantice que por lo menos cuenta con un distribuidor en cada capital de provincia.

9.- Presentar mínimo 3 y máximo 6 ejemplares de trabajos realizados en los últi-

mos tres años, de documentos de seguridad, que involucren tintas invisibles y de reacción a la luz ultravioleta;

b. Una vez otorgada la autorización, la empresa deberá cumplir con lo siguiente:

1.- Entregar mensualmente una muestra de impresión de 20 ejemplares de cada uno de los formularios, durante el período de vigencia de la autorización.

2.- Distribuir los trabajos de impresión a nivel nacional, dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de aprobación de las artes de los formularios a ser impresos.

3.- En caso de existir escasez de formularios, distribuir en un plazo máximo de 24 horas los formularios mencionados a las localidades que los necesiten.

4.- En caso de cambios a realizarse en los formularios, las empresas participantes deberán presentar las artes con las modificaciones, en el término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de los cambios solicitados.

5.- Brindar facilidades para la realización de revisiones semestrales de control de calidad por parte del personal del SRI.

6.- Cumplir con todas las especificaciones técnicas que el SRI determine.

7.- Atenerme a los precios de los formularios establecidos por el SRI, para la venta al público, detallados en la presente resolución.

8.- No ceder total o parcialmente la autorización concedida por el SRI a otros establecimientos gráficos.

9.- Identificar con "pie de imprenta" la razón social de su establecimiento gráfico así como el número de resolución de designación como contribuyente especial para cada uno de los formularios.

10.- Firmar el convenio especial de servicio con el Servicio de Rentas Internas.

11.- Aceptar que en caso de negarme a suscribir el convenio mencionado, la autorización quedará automáticamente cancelada, sin lugar a reclamo alguno.

Art. 2.- Procedimiento:

a) Presentar la documentación requerida en la Oficina de Declaraciones y Anexos de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas;

b) Se calificará a todas las empresas grá-

ficas que cumplan con los requisitos y las especificaciones técnicas que solicita el SRI;

c) A las empresas gráficas autorizadas para la impresión, distribución y comercialización de los formularios, se les comunicará en la dirección que se encuentre registrada en la base de datos del RUC, dentro del término de quince días posteriores a la presentación de los documentos;

d) Las empresas gráficas que hayan recibido la autorización, deberán acercarse a la Oficina de Declaraciones y Anexos de la Dirección Nacional, para la firma del convenio especial de servicio; y,

e) En caso de no ser aceptada su solicitud, se les comunicará en un plazo de quince días posteriores a la presentación de sus documentos.

Art. 3.- En caso de que las empresas gráficas incumplan con las especificaciones y requisitos establecidos, el SRI cancelará por el plazo de dos años la autorización concedida para imprimir, distribuir y comercializar los formularios para la declaración de impuestos del SRI; para ello la Administración Tributaria comunicará dicha cancelación y el estableci-

miento gráfico deberá retirar de circulación sus formularios en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de notificación.

Art. 4.- Los precios de venta al público para cada uno de los formularios deberán ser los detallados a continuación; mismos que podrán ser modificados en caso de solicitud por parte de las imprentas y una vez que el SRI realice el análisis de costos respectivo y así lo determine:

FORMULARIO	DESCRIPCIÓN	PRECIO MÁXIMO (USD)
101	Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Único-Sociedades	1.60
102	Declaración del Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sucesiones Indivisas Obligadas a Llevar Contabilidad	1.20
102 A	Declaración del Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sucesiones Indivisas NO Obligadas a Llevar Contabilidad	0.80
103	Declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta	0.80
104	Declaración del Impuesto al Valor Agregado	0.80
104 A	Declaración del Impuesto al Valor Agregado Personas Naturales NO Obligadas a Llevar Contabilidad y que no realicen Actividades de Comercio Exterior	0.80
105	Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales	0.80
106	Formulario Múltiple de Pagos	0.55
107	Comprobante de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por Ingresos del Trabajo en Relación de Dependencia	0.30
108	Declaración del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones	1.20
RUC 01 A	Inscripción y Actualización Registro Único de Contribuyentes RUC Sociedades Sector Público y Privado	0.90
RUC 01 B	Inscripción y Actualización de los Establecimientos de las Sociedades del Sector Público y Privado	0.90

Art. 5.- Queda derogada expresamente la Resolución No. 0231 de 27 de marzo de 2002.

Art. 6.- Queda derogada expresamente la Resolución No. 9170104DGER-0177-A, publicada en el Registro Oficial No. 318 del 21 de abril de 2004.

Art. 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito, D. M.,
a 1 de diciembre del 2006.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Alberto Cárdenas, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 1 de diciembre del 2006.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General
Servicio de Rentas Internas.

RO 422 jueves 21 diciembre 2006

Dispónese que los trabajadores cortadores de caña de azúcar, accederán a la jubilación por vejez de acuerdo a las condiciones establecidas en la tabla que se encuentra en esta resolución.



No. C.D.140

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, de acuerdo al primer inciso del artículo 231 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social: "Los afiliados que trabajaren en actividades calificadas, como insalubres, tendrán derecho, para efectos del Seguro de Vejez, a que se les rebaje, del mínimo de edad para jubilación, un año (1) de edad por cada cinco (5) años de imposiciones que tengan en esta clase de actividades";

Que, la edad mínima de jubilación por vejez de acuerdo al artículo 229 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social es de sesenta (60) años;

Que, el segundo inciso del artículo 231 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social dispone que: "Los afiliados comprendidos en este artículo y sus patronos estarán obligados a aportar para el financiamiento de un seguro adicional con el IESS que aumente su pensión jubilar en el cero punto cincuenta por ciento (0,50%) del promedio mensual de los cinco (5) mejores años de imposiciones, por cada año de servicio en dicha actividad. La aportación adicional necesaria para financiar el contrato será cubierta en el setenta y cinco por ciento (75%) por el patrono y en el veinte y cinco por ciento (25%) por

el afiliado";

Que, en la disposición séptima de la Resolución No. C.D. 081 de 13 de octubre del 2005, se encuentra establecido el aporte adicional del 2% personal y del 6% patronal para actividades insalubres, porcentajes que se ajustan a la proporcionalidad establecida en el artículo 231 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social;

Que, la responsabilidad de la aplicación de las medidas de prevención en el trabajo de actividades insalubres y la responsabilidad de la protección al trabajador frente a la contingencia de enfermedades profesionales es de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo;

Que, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo mediante informes números 23000000-1021 de 28 de diciembre del 2005 y 23000000-0785-DSGRT de 5 de julio del 2006, califica a los trabajadores cortadores de caña de azúcar como trabajadores en actividades insalubres;

Que, la Dirección Actuarial con oficio No. 41000000.664.2006 de 9 de agosto del 2006, presentó el informe y el proyecto de Resolución que sustentan la aplicación del artículo 231 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal c) del Art. 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Art. 1.- Los trabajadores cortadores de caña de azúcar, accederán a la jubilación por vejez de acuerdo a las condiciones establecidas en la siguiente tabla:

AÑOS CUMPLIDOS DE APORTES COMO CORTADORES DE CAÑA DE AZÚCAR	EDAD DE JUBILACION	AÑOS TOTALES MÍNIMOS DE APORTES AL SEGURO GENERAL OBLIGATORIO
5	59	30
10	58	30
15	57	30
20	56	30
25	55	30
30 O más	54	30

Art. 2.- La Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo transferirá a la Dirección del Sistema de Pensiones, la reserva matemática calculada por la Dirección Actuarial que financie la proporción de la prestación por efecto de la reducción de uno (1) a seis (6) años en la edad de jubilación por vejez. Esta transferencia se realizará con anterioridad a la concesión de la pensión de jubilación por vejez.

Art. 3.- La Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo certificará a la Dirección del Sistema de Pensiones, sobre el tiempo cotizado en actividades insalubres, por el trabajador cortador de caña de azúcar que solicite la jubilación por vejez.

Art. 4.- Para el financiamiento del seguro adicional de actividades insalubres de los cortadores de caña de azúcar que se registren en el IESS (ingresen) a partir de la vigencia de la presente resolución, a más de las aportaciones al seguro general obligatorio, se aportará para el seguro de invalidez, vejez y muerte de la siguiente manera:

APORTE ADICIONAL PERSONAL	APORTE ADICIONAL PATRONAL	APORTE ADICIONAL TOTAL
2%	6%	8%

Art. 5.- Complementariamente a las prestaciones de invalidez o vejez del seguro general y a las de riesgos del trabajo, a los trabajadores cortadores de caña de azúcar de actividades insalubres que se afiliaran al IESS y aportaren al seguro adicional de actividades insalubres a partir de la vigencia de la presente resolución, tendrán una renta adicional calculada aplicando al promedio de los cinco (5) mejores años (o menos) de aportación

como cortadores de caña de azúcar, el coeficiente de la siguiente tabla:

Años de aportes como cortadores de caña de azúcar	Coeficiente	Años de aportes como cortadores de caña de azúcar	Coeficiente
1	0,005	16	0,080
2	0,010	17	0,085
3	0,015	18	0,090
4	0,020	19	0,095
5	0,025	20	0,100
6	0,030	21	0,105
7	0,035	22	0,110
8	0,040	23	0,115
9	0,045	24	0,120
10	0,050	25	0,125
11	0,055	26	0,130
12	0,060	27	0,135
13	0,065	28	0,140
14	0,070	29	0,145
15	0,075	30 o más	0,150

Art. 6.- El seguro adicional de actividades insalubres de los cortadores de caña de azúcar otorgará pensiones de montepío en las mismas condiciones que el seguro general obligatorio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Dirección General a través de las direcciones de Riesgos del Trabajo y del Sistema de Pensiones se responsabilizará de la correcta aplicación de la presente resolución.

SEGUNDA. La Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución, creará y

actualizará mensualmente un registro de afiliados trabajadores cortadores de caña de azúcar de actividades insalubres, que contenga entre otra información, la siguiente:

- Apellidos y nombres.
- Cédula de ciudadanía.
- Fecha de nacimiento.
- Fechas de ingreso y salida de afiliación.
- Número de imposiciones cotizadas en actividades insalubres.
- Número de imposiciones cotizadas al seguro general obligatorio.

TERCERA. Independientemente al cumplimiento de la presente resolución, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo protegerá a este sector de trabajadores frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de acuerdo con la ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Dirección de Desarrollo Institucional en los sesenta (60) días, posteriores a la vigencia de esta resolución, adecuará y proveerá a los usuarios, las aplicaciones

informáticas necesarias para facilitar su cumplimiento.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de noviembre del 2006.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Marvel Hernández Castro, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General, IEISS, Secretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 12 de diciembre del 2006.

Certifico que ésta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS.

RO 424 martes 26 diciembre 2006.

Actualiza las tarifas presuntivas del IVA para casinos, casas de apuestas, bingos, juegos mecánicos y electrónicos para el año 2007.



No. NAC-DGER2006-0817

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3400 de fecha 29 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 726 de

17 de diciembre del 2002 se expide el Reglamento General de Actividades Turísticas, el cual deroga el Reglamento Especial de Casinos y Salas de Juegos (bingo-mecánicos), publicado en el Registro Oficial 87 de 30 de mayo del 2000;

Que el artículo 144 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que será potestad del Servicio de Rentas Internas regular los regímenes tributarios especiales del impuesto al valor agregado para casinos, casas de apuesta, bingos y juegos mecánicos y electrónicos accionados con fichas, monedas, tarjetas magnéticas y similares;

Que la variación anual del índice de precios al consumidor a noviembre del 2006 es de 3,21% conforme a la información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC); por lo que precisa establecer los valores para el año 2007 sobre el cual los casinos, salas de juego y casas de apuesta deben liquidar el impuesto al valor agregado, actualizando para el efecto la tabla que consta en la Resolución No. 9170104DGER-0757 publicada en el Registro Oficial 489 del 24 de diciembre del 2004 y reformada por la Resolución NAC-DGER2005-

0034 publicada en el Registro Oficial 521 del 10 de febrero del 2005; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Normas para la determinación, liquidación y pago del IVA para casinos, casas de apuestas, bingos, juegos mecánicos y electrónicos vigentes para el año 2007.

Art. 1.- El régimen especial para la determinación, liquidación y pago del impuesto al valor agregado para casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar, juegos mecánicos y electrónicos es un régimen presuntivo, en el cual se liquidará por dicho impuesto, una cuota fija mensual.

Para casinos y otros juegos de azar, la cuota fija mensual vigente para el ejercicio 2007, dependerá de la categoría del establecimiento, y se fijará en consideración a cada mesa o máquina de juego, según el caso, de acuerdo a los siguientes montos:

Categoría de establecimiento	Mesa	Máquina
Lujo	\$ 246	\$ 27
Primera	\$ 136	\$ 12

Art. 2.- El IVA para casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar, juegos mecánicos y electrónicos lo determinará el sujeto pasivo cumpliendo el procedimiento establecido para el efecto por la administración mediante Resolución No. 9170104DGER-0757 publicada en el Registro Oficial 489 del 24 de diciembre del 2004 y reformada por la Resolución NAC-DGER2005-0034 publicada en el Registro Oficial 521 del 10 de febrero de 2005.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2007. Notifíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 18 de diciembre del 2006.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina Puebla, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Reforma la Resolución NAC-0182 sobre los porcentajes de Retención del Impuesto a la Renta. Véase los cambios realizados en sección Tributaria.



Nº NAC-DGER2006-0836

Econ. Alberto Cárdenas Dávalos
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el segundo inciso del Art. 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno faculta al Director General del Servicio de

Rentas Internas para señalar periódicamente los porcentajes de retención en la fuente del impuesto a la renta;

Que los porcentajes de retención deben ser señalados considerando la situación económica de los sujetos pasivos, en términos de equidad; y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1. Introdúzcanse las siguientes reformas en la Resolución NAC-0182 publicada en el Registro Oficial Nº 52 del 1 de abril de 2003.

1. En el literal c) del numeral 2) del Art. 2, luego de las palabras: "...cuerpo técnico,..." añádanse las palabras: "...que no se encuentren en relación de dependencia,..."
2. En la letra d) del numeral 2) del Art. 2, suprimáanse las palabras: "...a sociedades."
3. Trasládese el literal a) del numeral 3) del Art. 2, como literal e) del numeral 2) del mismo artículo.
4. Suprímase el literal c) del numeral 3) del Art. 2.

Art. 2. La presente resolución se aplicará a partir del 1 de enero de 2007, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de diciembre del 2006.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Reforma la Resolución NAC-0182 sobre los porcentajes de Retención del Impuesto a la Renta. Véase los cambios realizados en sección Tributaria.



N° NAC-DGER2006-0837

Econ. Alberto Cárdenas Dávalos
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

No. 132, ENERO 2007

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que de acuerdo con el artículo 76 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre del 2004, la base imponible de los productos de producción nacional, sujetos al impuesto a los consumos especiales, se determinará sumando al precio ex fábrica, los costos y márgenes de comercialización, suma que no podrá ser inferior al precio de venta al público fijado por el fabricante o por las autoridades competentes, si fuere del caso, menos el impuesto al valor agregado y el impuesto a los consumos especiales. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad valorem establecidas en la misma ley. Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público fijados para los productos elaborados por ellos;

Que según el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 1258-A, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 16 de enero del 2004, la tabla de valores referenciales, prevista en el artículo 2 del referido decreto, se ajustará anual y acumulativamente en función de la variación anual del índice de precios al consumidor urbano, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, para el subgrupo de bebidas alcohólicas en el hogar, a noviembre de cada año;

Que actualmente el Instituto Nacional de Estadística y Censos sustituyó el subgrupo de bebidas alcohólicas en el hogar por la división de bebidas alcohólicas, tabacos y estupefacientes, cuya variación anual a noviembre de 2006 se encuentra publicada en la página web de dicha institución, www.inec.gov.ec; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir los precios referenciales de bebidas alcohólicas para el año 2007, para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales por parte de los productores de bebidas alcohólicas.

Art. 1.- Para efectos de cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales de los productores de bebidas alcohólicas, se ajusta la tabla de valores referenciales de bebidas alcohólicas de producción nacional, excepto la cerveza, para el año 2007, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, por litro de alcohol absoluto (100 grados Gay - Lussac), de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría 2006	Descripción	Precio referencial
A	Alcohol etílico y aguardiente de caña para uso distinto a medicamento, farmacopeas y bebidas alcohólicas	US \$ 2,85
B	Aguardiente de caña rectificado utilizado como bebida alcohólica, seco o saborizado, anizados y licores de frutas	US \$ 2,85
C	Ron y cremas	US \$ 4,00
D	Ron añejo, vodka y gin	US \$ 5,28
E	Vinos de uvas y otras frutas	US \$ 10,48
F	Whisky, ron extra añejo, brandy y demás productos alcohólicos de similar calidad	US \$ 8,47

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2007, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de diciembre del 2006.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Aprueba el Instructivo para el pago de obligaciones tributarias de los diputados del Congreso Nacional de la República del Ecuador, consejeros y concejales.



No. NAC-DGER2006-0843

Econ. Alberto Cárdenas Dávalos
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas faculta a su Director General, para que, a través de resoluciones, expida disposiciones de carácter general y obligatorio que sean necesarias para la armonía y eficiencia de la administración;

Que es necesario facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y agentes de retención; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Instructivo para el pago de obligaciones tributarias de los diputados del Congreso Nacional de la República del Ecuador, consejeros y concejales.

Art. 2.- El mencionado instructivo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2007.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de diciembre del 2006.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de diciembre del 2006.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CONSEJEROS Y CONCEJALES

I. FINALIDAD

Establecer los lineamientos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los señores diputados del Congreso Nacional de la República del Ecuador, consejeros y concejales quienes son representantes por elección popular; así como, de los respectivos directores financieros.

II. INTRODUCCION

Impuesto a la Renta

El impuesto a la renta grava la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras. Para el efecto, la Ley de Régimen Tributario Interno señala que en el caso del impuesto a la renta el ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1ro. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta inicie en fecha posterior al 1ro. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de ese año.

Los ingresos gravados con impuesto a la renta son los de fuente ecuatoriana, los percibidos por las personas naturales que laboran en relación de dependencia, siempre que sus ingresos anuales superen la base imponible señalada para el ejercicio económico respectivo.

III. BASE LEGAL

" Codificación de la ley de Régimen Tributario Interno, Codificación 2004-026 (Suplemento del Registro Oficial 463, 17 de noviembre del 2004).

" Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus refor-

mas, Decreto Ejecutivo 2209 (Suplemento del Registro Oficial 484, 31 de diciembre del 2001).

" Ley del Registro Unico de Contribuyentes, Codificación 2004-022 (Registro Oficial 398-S, 12 de agosto del 2004).

IV. DECLARACIONES

Impuesto a la Renta

Si los dignatarios de elección popular reciben ingresos provenientes exclusivamente del ejercicio de su función, no estarán obligados a presentar declaración de impuesto a la renta, ya que la misma, estará sustituida por el Formulario 107 que deberá emitir el correspondiente agente de retención.

En el caso de que el Diputado, Consejero o Concejal percibiere cualquier otro ingreso gravado, como rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos gravados, estará obligado a presentar su declaración, consolidando todos sus ingresos, de acuerdo con las normas generales. Tales declaraciones se efectuarán en el Formulario 102 que corresponde a personas naturales obligadas a llevar

contabilidad o en el Formulario 102 - A para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, según el caso.

Los plazos de declaración de impuesto a la renta para las personas naturales, se inicia el 1ro. de febrero del año inmediato siguiente al que corresponde la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número de RUC del declarante o cédula de identidad, según el caso:

V. RETENCIONES

Impuesto a la Renta

En los pagos que realice el organismo respectivo a diputados, consejeros o concejales, se debe realizar la retención del impuesto a la renta conforme a la tabla establecida para el pago de impuesto a la renta de personas naturales.

Dentro de los plazos previstos en el Art. 71 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, los directores financieros entregarán al dignatario, el correspondiente certificado de retención en el Formulario 107 y entregarán al Servicio de Rentas Internas la información correspondiente. Las retenciones que mensualmente efectúen los

directores financieros respectivos, serán declaradas y pagadas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 del mismo reglamento.

VI. REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

Si el dignatario de elección popular ejerce únicamente dicha función y solo obtiene ingresos por la misma, no estará obligado a inscribirse en el Registro Unico de Contribuyentes. Sin embargo, si realiza cualquier actividad profesional u otra de carácter económico, por la que obtenga ingresos o realice operaciones gravadas con el impuesto a la renta, el impuesto al valor agregado o el impuesto a los consumos especiales, deberá inscribirse en el Registro Unico de Contribuyentes de manera obligatoria.

SRI.- SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General.

Reforma a la Resolución 0770, publicada en el RO 191 de 25 octubre 2000 que instruye a los directores financieros, tesoreros y en general a todos los representantes legales de las instituciones y a las personas que deban efectuar los pagos de dietas, honorarios o cualquier otro emolumento que se reconozca a los miembros de cuerpos colegiados como remuneración por asistencia a las sesiones de tales organismos, que deberán exigir la presentación de las correspondientes facturas en las que se deberán desglosar el impuesto al valor agregado



No. NAC-
DGER2006-0844

Econ. Alberto Cárdenas Dávalos
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamenta-

rias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que la Resolución No. 0770, publicada en el Registro Oficial No. 191 del 25 de octubre del 2000, establece el régimen de facturación y tratamiento del IVA en pagos a miembros de cuerpos colegiados como remuneración por la asistencia a sesiones;

Que es necesario distinguir el tratamiento tributario de los miembros o representantes de elección popular, quienes también perciben ingresos por asistencia a sesiones; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Introdúzcanse las siguientes reformas en la Resolución No. 0770, publicada en el Registro Oficial No. 191 de 25 de octubre del 2000:

a) En el artículo 2 donde dice: "...Reglamento de Facturación...", dirá: "...Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención...";

b) En el artículo 3 en lugar de: "...Art. 61..." dirá: "...Art. 63..." y, donde dice:

"...Art. 144.2...", dirá: "...Art. 122..."; y,

c) A continuación del Art. 3 añádase uno que diga: "Art. 3.1.- Lo dispuesto en la presente Resolución no se aplicará en el caso de diputados, consejeros y concejales.".

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, 26 de diciembre del 2006.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de diciembre del 2006.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Aprueba la tabla para la liquidación del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas correspondiente al ejercicio económico 2007.



No. NAC-DGER2006-0846

Econ. Alberto Cárdenas Dávalos
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el segundo inciso del literal a) del Art. 36 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que los valores de la tabla prevista para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, serán corregidos anualmente por el índice de precios al consumidor en el área urbana, dictado por el Instituto Nacional

de Estadísticas y Censos -INEC-, en el mes de noviembre de cada año, con vigencia para el año siguiente;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2005-0628, publicada en el Registro Oficial 176 de 29 de diciembre del 2005, se estableció la tabla para la liquidación del impuesto a la renta de las personas naturales y sucesiones indivisas correspondiente al ejercicio económico 2006;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC, es el organismo técnico que tiene a su cargo la preparación y difusión del índice de precios al consumidor en el área urbana; y,

En uso de las facultades que le señala la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Para la liquidación del impuesto a la renta de las personas naturales y sucesiones indivisas correspondiente al ejercicio económico 2007, regirá la siguiente tabla:

FRACCIÓN BASICA US\$	EXCESO US\$	IMPUESTO FRAC. BASICA US\$	% IMPUESTO FRAC. EXCEDENTE
0	7,850	0	0%
7,850	15,700	0	5%
15,700	31,400	393	10%
31,400	47,100	1,963	15%
47,100	62,800	4,318	20%
62,800	En adelante	7,458	25%

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2007, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito D. M., a 26 de diciembre del 2006.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito D. M., a 26 de diciembre del 2006.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

MAS LEGISLACIÓN IMPORTANTE

La Función Legislativa expide la Codificación 2006-011 Codificación de la Ley que regula la emisión de Cédulas Hipotecarias. SUP RO 421 miércoles 20 diciembre 2006

Con Resolución NAC-DGER2006-0797 del Servicio de Rentas Internas se aprueba el nuevo diseño del Comprobante de retención en la fuente del impuesto a la renta por ingresos en relación de dependencia (Formulario 107). RO 422 jueves 21 diciembre 2006

Con Resolución NAC-DGER2006-0798 del Servicio de Rentas Internas se expiden las normas para el registro de empresas que impriman, comercialicen y distribuyan formularios para la declaración de impuestos que administra el SRI. RO 422 jueves 21 diciembre 2006

Con Resolución C.D. 140 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se dispone que los trabajadores cortadores de caña de azúcar, accederán a la jubilación por vejez de acuerdo a las condiciones establecidas en la tabla que se encuentra en esta resolución. RO 424 martes 26 diciembre 2006.

Mediante Decreto Ejecutivo 2151 se reforma el artículo 94 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional - incremento de sueldo a profesionales de la educación. RO 425 miércoles 27 diciembre 2006

La Función Legislativa expide la Ley 2006-68 Ley Orgánica Reformativa al Código de Ética de la Legislatura. RO 426 jueves 28 diciembre 2006.

Con Resolución NAC-DGER2006-0817 el Servicio de Rentas Internas expide las normas para la determinación, liquida-

ción y pago del IVA para casinos, casas de apuestas, bingos, juegos mecánicos y electrónicos vigente para el año 2007. RO 427 viernes 29 diciembre 2006.

Con Resolución NAC-DGER2006-0836 del Servicio de Rentas Internas se reforma la Resolución NAC-0182, publicada en el Registro Oficial N° 52 del 1 de abril del 2003. RO 427 viernes 29 diciembre 2006.

Con Resolución NAC-DGER2006-0837 del Servicio de Rentas Internas se expiden los precios referenciales de bebidas alcohólicas para el año 2007, para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales por parte de los productores de bebidas alcohólicas. RO 427 viernes 29 diciembre 2006.

La Función Legislativa expide la Codificación 2006-012 Codificación de la Ley de Concurso Preventivo. SUP RO 422 jueves 21 diciembre 2006.

La Función Legislativa expide la Ley 2006-67 Ley Orgánica de Salud. SUP RO 423 viernes 22 diciembre 2006.

La Función Legislativa expide la Codificación 2006-013 Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual. SUP RO

426 jueves 28 diciembre 2006.

La Función Legislativa expide la Ley 2006-69 Ley reformatoria a la Ley de incremento de las pensiones jubilares del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 387 de 28 de julio del 2004. SUP RO 427 viernes 29 diciembre 2006

La Función Legislativa expide la Ley 2006-70 Ley reformatoria al Código Penal - Coyotaje. SUP RO 427 viernes 29 diciembre 2006

Con Decreto Ejecutivo 2167 se expide el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Unico de Contribuyentes, RUC. SUP II RO 427 viernes 29 diciembre 2006.

Con Decreto Ejecutivo 2178 se expiden reformas a las Normas de Austeridad y Control del Gasto Público. SUP II RO 427 viernes 29 diciembre 2006.

Con Resolución NAC-DGER2006-0843 del Servicio de Rentas Internas se aprueba el Instructivo para el pago de obligaciones tributarias de los diputados del Congreso Nacional de la República de Ecuador, consejeros y concejales. SUP II RO 427 viernes 29 diciembre 2006.

Con Resolución NAC-DGER2006-0844 del Servicio de Rentas Internas se reforma la Resolución N° 0770 publicada en el Registro Oficial N° 191 de 25 de octubre del 2000. SUP II RO 427 viernes 29 diciembre 2006.

Con Resolución NAC-DGER2006-0846 del Servicio de Rentas Internas se expide la tabla para la liquidación del Impuesto a la Renta de las personas naturales y sucesiones indivisas correspondiente al ejercicio económico 2007. SUP II RO 427 viernes 29 diciembre 2006.

Fuente: Legislar Ecuador

INDICADORES ECONÓMICOS

INFLACION MENSUAL

Valores en porcentajes

2006

MES	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Inflación mensual	0,48	0,71	0,65	0,07	-0,14	-0,23	0,03	0,21	0,57	0,31	0,17	-0,03
Inflación anual	3,37	3,82	4,23	3,43	3,11	2,80	2,99	3,36	3,21	3,21	3,21	2,87
Inflación acumulada	0,48	1,19	1,85	1,92	1,78	1,54	1,57	1,79	2,38	2,73	2,90	2,87

TASAS DE INTERES REFERENCIALES

Valores en porcentajes

2006

MES	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Tasa básica del Banco Central	3,00	3,00	2,95	2,95	2,94	2,94	2,93	2,96	2,98	2,94	2,92	2,92
Tasa pasiva referencial en dólares	4,44	4,29	4,45	4,21	4,32	4,31	4,35	4,47	4,87	4,73	5,14	5,14
Tasa activa referencial en dólares	7,94	8,29	8,52	8,11	7,42	8,36	8,53	8,58	7,56	10,29	8,75	8,75
Tasa legal **	8,58	7,94	8,29	8,52	8,11	7,42	8,36	8,53	8,58	7,56	10,29	8,75
Máxima Convencional ***	12,87	11,91	12,44	12,78	12,17	11,13	12,54	12,80	12,87	11,34	15,44	13,13

Corresponde a la última semana de cada mes

** Corresponde a la tasa activa referencial de la última semana completa del mes anterior a su vigencia

*** Fijada por el Directorio del BCE tomando en cuenta la tasa activa referencial vigente en la última semana completa del mes anterior, más un recargo del 50%

TRIBUTACION

Valores en porcentajes

2006

MES	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Tasa de interés mora tributaria	0,824	0,824	0,824	0,816	0,816	0,816	0,780	0,780	0,780	0,804	0,804	0,804
Período octubre - diciembre del 2006 se aplica el 0,804												

SALARIOS

Valores en dólares

2006

MES	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Sueldo Nominal Promedio	186,6	186,6	186,6	186,6	186,6	186,6	186,6	186,6	186,6	186,6	186,6	186,6
Sueldo Real Promedio (*)	107,9	107,2	106,5	106,4	106,6	106,8	106,8	106,6	105,9	105,6	105,4	105,4
Canasta básica	439,8	442,2	443,2	444,2	445,0	445,0	444,0	445,0	450,8	453,2	453,3	453,3

* Índice, septiembre 94 - agosto 95 = 100

A partir de enero de 2005 se incluyen datos reprocesados Índice de Precios al Consumidor efectuados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

SISTEMA MONETARIO

Saldos millones de USD.

2006

MES	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Depósitos a la vista **	3.139,7	3.133,4	3.272,8	3.333,2	3.469,7	3.463,2	3.470,9	3.544,0	3.566,2	3.510,2	3.567,2	3.568,2
Cuasidnero ***	5.446,9	5.573,7	5.668,2	5.725,5	5.850,9	5.867,0	5.879,0	5.927,5	6.003,7	6.174,0	6.004,7	6.005,7

** Incluye BCE, bancos privados y Banco Nacional de Fomento

*** Incluye depósitos de ahorro, plazo fijo, depósitos restringidos, operaciones de reporto y otros depósitos de bancos privados y BNF.

RESERVAS

Saldos millones de USD.

2006

MES	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Reserva Internacional de Libre disponibilidad	1.939,9	1.913,5	2.350,8	2.701,3	2.229,7	2.264,1	2.398,8	2.660,2	2.853,8	2.991,7	2.374,5	2.375,5
Base Monetaria (1)	409,5	492,9	484,7	514,6	432,7	553,9	447,9	516,2	499,7	466,9	500,8	501,8
Emisión Monetaria (2)	62,0	60,4	61,9	61,2	62,5	62,4	63,0	64,1	63,4	63,7	64,6	65,6
Reservas Bancarias (3)	347,5	432,5	422,8	453,4	370,2	491,5	384,9	452,1	436,3	403,2	436,2	437,2

Ahora la RMI cambia su posición con la dolarización. Este se distribuirá en 4 sistemas contables: de canje, de reserva financiera, de operaciones y de otras operaciones. Bajo libre flotación todo estaba en una sola cuenta.

(1) Se define como la emisión monetaria y las reservas bancarias en el BCE

(2) Hasta agosto del 2001 se incluye la emisión monetaria en suces expresada en dólares. A partir de esa fecha corresponde a la moneda fraccionaria emitida

(3) Corresponde a los depósitos en el BCE de las sociedades monetarias de depósito, de las otras sociedades de depósito y de los intermediarios financieros.

Fuente: Banco Central

Realización e investigación: Corporación de Estudios Económicos y Sociales Ekosocial